

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 62

*Referencia:*

*Año:* 1928

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 13-12-1928

*Título:* POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY 9° DE 1928.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 05417

*Publicada el:* 14-12-1928

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Vehículos a motor, Automóviles, Tránsito, Obras públicas, Carreteras y autopistas

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.459

*Rollo:* 96

*Posición:* 812

# GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMA, 14 DE DICIEMBRE DE 1928

NUMERO 5417

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**F. H. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**ADRIANO ROBLES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segunda planta, Calle 39—Casa particular: Calle 79, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores  
**J. D. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segunda planta, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**T. GABRIEL DUQUE**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primera planta, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 9.

Secretario de Instrucción Pública.  
**JETHIA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, 1.º piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**LUIS FELIPE CLEMENT**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer planta, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariposa, N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

**Índice**  
 Ley 62 de 1928, de 13 de Diciembre, por la cual se reforma y adiciona la Ley 9ª de 1928 ..... 1852

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 77 de 1928, de 8 de Diciembre, por el cual se nombra Director de la Oficina de Estadística de Gobiernos ..... 18536

Decreto número 78 de 1928, de 8 de Diciembre, por el cual se nombra Ordenanza de Policía de la Sección de Bienes del Fisco ..... 18536

Decreto número 79 de 1928, de 8 de Diciembre, por el cual se nombra Secretario Municipal del Distrito de Barú ..... 18536

Decreto número 80 de 1928, de 8 de Diciembre, por el cual se nombra Notario del Circuito de Herrera ..... 18536

Decreto número 81 de 1928, de 10 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno de la Presidencia de la República ..... 18536

Decreto número 82 de 1928, de 11 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno de la Oficina de Estadística de Gobiernos ..... 18536

Decreto número 83 de 1928, de 11 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos ..... 18536

SECCION SEGUNDA

Resolución número 197 bis de 27 de Noviembre de 1928 ..... 18536

Resolución número 198 de 27 de Noviembre de 1928 ..... 18536

Resolución número 199 de 27 de Noviembre de 1928 ..... 18536

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMA DE PATENTES Y MARCAS

Resolución de número de patente de invención ..... 18537

Resolución de número de patente de invención ..... 18537

Resolución de número de patente de invención ..... 18537

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Selección de los documentos presentados al Director de Registro de la Propiedad en el día 27 de Noviembre de 1928 ..... 18537

Selección de los documentos presentados al Director de Registro de la Propiedad en el día 27 de Noviembre de 1928 ..... 18537

Artes Oficiales ..... 18538

Bolitas ..... 18539

o por año ..... B. 20.00

b). Por un automóvil de uso particular, de seis o siete pasajeros, por mes o fracción de mes ..... 3.00  
 o por año ..... 30.00

c). Por un automóvil de alquiler, de cinco pasajeros o menos, por mes o fracción de mes ..... 3.00  
 o por año ..... 30.00

d). Por un automóvil de alquiler, de seis o siete pasajeros, por mes o fracción de mes ..... 4.00  
 o por año ..... 40.00

e). Por un ómnibus (chiva) para pasajeros, por mes o fracción de mes ..... 5.00  
 o por año ..... 50.00

f). Por un automóvil de carga, de una tonelada o menos, por mes o fracción de mes ..... 5.00  
 o por año ..... 50.00

g). Por un automóvil de carga, de una tonelada a dos, por mes o fracción de mes ..... 7.00  
 o por año ..... 70.00

h). Por un automóvil de carga, de dos a tres toneladas, por mes o fracción de mes ..... 9.00  
 o por año ..... 90.00

i). Por motocicleta, por año ..... 10.00

j). Por vehículos automóviles radicados en la Zona del Canal que no sean de propiedad del Gobierno de los Estados Unidos, se pagará según acuerdo entre el Poder Ejecutivo y las autoridades de la Zona.

k). Los ómnibus de pasajeros o "chivas", con capacidad para más de cinco pasajeros pagarán como carros de carga de una a dos toneladas. Se calculará un espacio de dieciocho pulgadas (18) por promedio, para determinar la capacidad del vehículo.

l). Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago total de cinco balboas (B. 5.00), por año, por cada placa.

m). Las placas oficiales se emitirán gratuitamente para el uso exclusivo de los vehículos que aquí se enumeran seguidamente:

1. Los que pertenezcan a la Nación y a los Municipios y estén al servicio oficial;
2. Los que estén al servicio exclusivo de los Agentes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República; y
3. Los que pertenezcan al Gobierno de los Estados Unidos de América o estén destinados al servicio oficial de la Zona del Canal.

Parágrafo 1.º Todos estos impuestos se pagarán por adelantado en las Tesorerías Municipales de los respectivos Distritos.

Parágrafo 2.º La tarifa anterior se refiere únicamente a automóviles de llantas neumáticas. Los automóviles que porten otro tipo de llanta sufrirán un recargo de veinticinco por ciento (25%), sobre la tarifa anterior por cada llanta que lleven que no sea neumática. Cualquier otro tipo de vehículo que no esté expresamente comprendido en esta ley se reglamentará por los respectivos Municipios de acuerdo con la importancia de cada uno y el uso que hagan de las carreteras nacionales.

Parágrafo 3.º Sólo se permitirá el tráfico de vehículos de más de tres toneladas en las secciones de carreteras donde lo autorice expresamente la Junta Central de Caminos, por conducto de su Ingeniero Jefe. Estos vehículos pagarán un impuesto proporcional a su capacidad tomando como base la tarifa establecida para los carros de carga de una tonelada.

Parágrafo 4.º Los vehículos que paguen por mensualidades podrán suspender el pago del impuesto durante el tiempo que estén fuera de servicio, siempre que depositen las placas respectivas en la Oficina donde les hayan sido emitidas. En caso de no hacerlo así, pagarán todas las mensualidades atrasadas una vez que sean puestos nuevamente en servicio.

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 62 DE 1928

(DE 13 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma y adiciona la Ley 9ª de 1928.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º El artículo 1.º de la Ley 9ª de 1928, quedará así:

A partir del 1.º de Enero de 1929 todo vehículo automóvil o motocicleta en servicio dentro del territorio de la República, portará una placa nacional de identificación. Estas placas serán suministradas por la Junta Central de Caminos a los distintos Municipios al precio de cincuenta centésimos (B. 0.50) de balboa, por cada placa de automóvil y de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25), por cada placa para motocicleta. Los Municipios emitirán estas placas a razón de un balboa (B. 1.00) y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50), respectivamente".

Artículo 2.º El artículo 5.º quedará así:

"Para obtener derecho al uso de una placa, será preciso que por el vehículo se haya pagado el impuesto de tráfico que le corresponde según la tarifa siguiente:

a). Por un automóvil de uso particular de cinco pasajeros o menos, por mes o fracción de mes ..... B. 2.00

Parágrafo 5º Los vehículos de uso particular pagarán sus impuestos en el Municipio donde residen sus dueños, o en el vehículo función gubernamental. Los carros de alquiler pagarán al Municipio donde gubernamentalmente ejercen su negocio.

Parágrafo 6º En aquellos distritos de la República en cuya cabecera la población no alcance a diez mil habitantes (10,000), el impuesto que cause este artículo se reducirá en una cuarta (1/4) parte.

Artículo 3º El artículo 7º quedará así:

"Esta renta será cobrada por los distintos Municipios de la República de cuyo producto entregarán mensualmente el veinticinco por ciento (25%) a la Junta Central de Caminos para que sea destinado exclusivamente a la conservación, mejora y construcción de los caminos y carreteras de la República, cuidando de invertirlos equitativamente en cada distrito de acuerdo con el rendimiento que se obtenga de la citada contribución".

Artículo 4º El artículo 10º quedará así:

"Autorízase al Poder Ejecutivo para reglamentar en la forma que estime conveniente el cobro de la contribución directa anual para la conservación de los caminos públicos establecida en el artículo 1º de la Ley 40 de 1919. El Poder Ejecutivo podrá modificar el sistema de cobro de dicha contribución asignándolo a los funcionarios que a su juicio están más capacitados para hacerlo eficiente".

Parágrafo. Facúltase al Poder Ejecutivo para ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de esta contribución, pudiendo delegar dicha facultad en los empleados que designe para dicho cobro".

Artículo 5º El auxilio que señala la Ley 18 de 1922 para el Municipio de Panamá, será entregado mensualmente, a partir del 1º de Enero de 1923, a la Junta Central de Caminos, para la conservación, mejora y construcción de caminos vicinales en el Distrito de Panamá.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 13 de Diciembre de 1923.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

**Poder Ejecutivo Nacional**

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

DECRETO NUMERO 67 DE 1923  
(DE 8 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Director de la Colonia Penal de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor José María Viquez D., Director de la Colonia Penal de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 68 DE 1923  
(DE 8 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Ordenanza de Policía de la Sección de Bucas del Tero.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Ismael Carrillo, Ordenanza de la Tercera Sección de Policía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 69 DE 1923  
(DE 8 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Asesor Municipal del Distrito de Balboa.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Luis Alvarez, Perceptor Municipal del Distrito de Balboa, en reemplazo del señor Martín Méndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 70 DE 1923  
(DE 8 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Notario del Circuito de Herrera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Emilio Babalado D., Notario Público del Circuito de Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 71 DE 1923  
(DE 10 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Romeo J. Trovia, Chauffeur de la Presidencia de la República, en reemplazo del señor Antonio Jaén.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 72 DE 1923  
(DE 11 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Juan Porras para el cargo de Subyacente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los

once días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 73 DE 1923  
(DE 11 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Heracleo Chanis Portero de la Administración Principal de Correos de Las Tablas, en reemplazo del señor Moisés Moreno, quien ha renunciado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 197 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 197 Bis.—Panamá, 27 de Noviembre de 1923.

En el expediente del 21 de los correos, solicita el Sr. Benito Reyes T. que se declare que reúne los requisitos exigidos por el artículo 57 del Código Judicial para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

A esa petición acompaña los siguientes documentos:

1º Copia del Acuerdo número 20 del 16 de los correos, expedido por la Corte Suprema de Justicia, por el cual el señor Benito Reyes Tosta fue nombrado Conjuez de esa alta Tribunal para el período en curso.

2º Certificado del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia en que aparece que el señor Reyes T. se halla en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y que hasta el treinta y uno de Octubre próximo pasado estuvo desempeñando las funciones de Juez Primero del Circuito de Colón y actualmente ejerce las de Secretario de la Corte.

3º Copia del acta de posesión, fechada el 29 de Julio de 1918, del cargo de Secretario del Juzgado 1º del Circuito de Colón.

4º Certificado del Juez Primero del Circuito de Colón en que consta que el señor Reyes T. estuvo ejerciendo las funciones de Secretario de ese tribunal desde el día 3 de Junio de 1915 hasta el día 14 de Junio de 1919.

5º Certificado del Alcalde del Distrito de Colón en que consta que el señor Benito Reyes T. ejerció el cargo de Perceptor Municipal de Colón, durante el lapso comprendido entre el 29 de Junio de 1915 y el 29 de Abril de 1922.

6º Certificado del Gobernador de la Provincia de Panamá en donde se transcribe el acta de posesión del señor Benito Reyes T. como Fiscal Trucero del Circuito y se afirma que el mismo señor sirvió dicho cargo desde el 29 de Abril de 1922 hasta el 30 de Julio de 1924.

7º Copia del acta de posesión del señor Reyes T. como Juez Primero del Circuito de Colón y certificado del